

**A LA JUNTA DE TRATAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SOTO DEL REAL
(MADRID)**

El Ldo. _____ colegiado nº _____ del Ilustre Colegio de Abogados de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle _____, actúa en nombre y representación de D. _____, mayor de edad, interno en el Centro Penitenciario de Soto del Real, clasificado en tercer grado, modulo tres, ante la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Soto del Real comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar TRASLADO al Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza), en la que reside la familia del interno, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que D. _____ se encuentra cumpliendo condena en el centro penitenciario de Soto del Real (Madrid) y su residencia familiar se encuentra en la ciudad de Zaragoza, en la Calle _____. Por lo se puede observar que existe un distancia aproximada de trescientos kilómetros entre dichas ciudades.

SEGUNDO.- El motivo por el que se solicita el traslado al Centro Penitenciario de Zuera, (Zaragoza) es debido a la **situación familiar** del interno.

En la actualidad se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Soto del Real (Madrid), teniendo únicamente contacto telefónico con su familia cuando se le permite, y en todo este tiempo solo ha podido recibir una visita de su hermana _____ desde que permanece en este Centro por las dificultades obvias de desplazamientos de sus familiares. La distancia entre ambas ciudades, supone en primer lugar, el traslado del familiar de una ciudad a otra (Zaragoza - Madrid) con un trayecto aproximado de unas tres horas y media en autobús debiendo compaginar el horario laboral y familiar, en segundo lugar el posterior desplazamiento al Centro Penitenciario para una persona que no reside en la ciudad dónde se halla éste -en este caso en Madrid-, y finalmente el coste económico que supone dicho desplazamiento que tiene que asumir la familia y que por circunstancias familiares no pueden afrontar de manera periódica. La consecuencia es igualmente obvia y es la afectación negativa en el plano emocional y/o psicológico de D. _____.

La situación de angustia en la que se encuentra el interno al saber que se encuentra a 300 kilómetros de sus ciudad, y que no puede ver a su familia las veces que a él le gustaría supone un sentimiento de impotencia por encontrarse tan lejos de lo que fue su residencia familiar y es la residencia habitual de sus familiares en España. Este distanciamiento entre ambas ciudades supone no solo un desarraigo familiar sino también para con sus amigos, que evidentemente cada día que pasa siente como se van alejando en su realidad, mientras _____ debido a sus circunstancias sigue con el tiempo de su vida detenido. La sensación de pérdida, angustia, sentirse solo, va en aumento cada día e incide negativamente en su estado anímico. Es por ello que necesite no solo un contacto telefónico con carácter esporádico sino la posibilidad de

ver a sus familiares y amigos con mayor asiduidad, lo que favorecerá su situación e irá en pro de esa resocialización y reinserción social que debe cumplir toda pena privativa de libertad impuesta.

A los efectos acreditativos de todo ello se acompañan al presente los siguientes documentos:

- DOCUMENTO NUMERO UNO.- PADRON DE _____ AL TIEMPO DE ESTAR AQUÍ.
- DOCUMENTO NUMERO DOS.- PADRON DE HERMANA.
- DOCUMENTO NUMERO TRES.- PADRON DE SOBRINO.
- DOCUMENTO NUMERO CUATRO.- CONTRATOS LABORALES SI LOS HAY DE _____ EL TIEMPO QUE ESTUVO EN _____.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Consideraciones en el ámbito constitucional. El cumplimiento de las penas privativas de libertad debe estar orientado a la reeducación y a la reinserción social de los penados (art. 25 C.E. y 1 LOGP). Este mandato exige considerar que las personas condenadas a penas privativas de libertad no son seres eliminados de la sociedad -como desde algunas orientaciones ideológicas se mantiene-, sino que son personas que deben continuar formando parte activa de la comunidad social. Para la observancia de esta consideración, el precepto constitucional resocializador mantiene una doble exigencia. Por un lado, el favorecimiento del contacto activo recluso-sociedad, que exige a

_____ de medios materiales o económicos suficientes para desplazarse hasta la cárcel. De lo que concluimos que el incumplimiento de esta orientación constitucional genera situaciones de desarraigo que entorpecen la integración social y la recuperación personal en el ámbito relacional. No podemos _____

_____ la Constitución reconoce que los ciudadanos y los

poderes públicos están sujetos a la Constitución y respeto del ordenamiento jurídico. En base a estos artículos difícilmente puede decirse que los traslados son una facultad discrecional de la DGIP.

II. Consideraciones en el ámbito de la legislación penitenciaria. El legislador realiza un esfuerzo directivo dirigido a la propia administración en la redacción de la Ley penitenciaria para que las personas sean destinadas a cumplir su condena a cárceles situadas dentro de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Directivo (DGIP) para que «disponga de departamentos específicos para programas relativos a drogodependencias ubicados en diferentes áreas geográficas para evitar, en lo posible, el desarraigo social de los internos que sigan programa en ellos» (art. 116.3 RP).

III. Consideraciones de obligado tratamiento individualizado. La Ley Penitenciaria establece que la pretensión del tratamiento es «hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la ley penal... se intentará desarrollar una actividad de respeto a sí mismos, y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia...» Como señala el magistrado Ramón Vilar Badía (VI Reunión de Jueces de vigilancia Penitenciaria, Consejo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] laborales en régimen de semilibertad. De este modo la localización del centro de destino de cumplimiento de la condena se convierte en una cuestión de primer orden tratamental, en cuanto se halla estrechamente vinculada a la finalidad reinsertadora constitucionalmente preconizada de la pena privativa de libertad. Con ello, cuando el art. 63 LOGP prescribe que una vez clasificado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asignado, sino que es exigible que se sitúe al penado en un centro que permita la fluidez de la comunicación con su entornos

social, familiar y territorial, toda vez que el tratamiento debe ir encaminado a obtener la reinserción social". Se puede alegar que el derecho a la reinserción social no es considerado como derecho subjetivo porque es compatible con otros fines de la pena tales como la retribución (STC [REDACTED])

[REDACTED] a explicar la importancia de la existencia y mantenimiento de la vinculación familiar. La inexistencia de vínculos familiares se valora negativamente para la concesión de permisos de salida; en la práctica este es uno de los motivos de denegación. Por ello, es coherente y razonable que el mantenimiento de vínculo preso/familia sea continuo desde el inicio de la condena.

IV. Consideraciones en el ámbito de la comunidad social. Junto con los derechos de las personas presas antes [REDACTED]

[REDACTED] carcelaria constituye un sistema social alternativo a la sociedad y que, además de formar parte integrante de la misma, se retroalimenta de ella de manera continua. De ahí la conveniencia de que la persona presa cumpla condena en una cárcel próxima a su entorno familiar y social.

V. Consideraciones del Defensor del Pueblo. Esta situación es continuamente motivo de preocupación [REDACTED]

[REDACTED] que aparentemente existan motivos para ello distintos de la mera falta de plazas.

En su virtud,

SOLICITO a la JUNTA DE TRATAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SOTO DEL REAL, que tenga por presentado este escrito y una vez admitido, sírvase ordenar a la mayor brevedad posible el TRASLADO AL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA (ZARAGOZA), por las razones que anteriormente han sido expuestas.

En _____ a 12 de febrero de 2015.

Ldo. _____.